**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL  
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

**Décima reunión**

**Sede de la UNESCO, Sala I**

**11 al 12 de junio de 2024**

**Punto 11 del orden del día provisional:**

**Elección de los miembros del Comité Intergubernamental   
para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**

|  |
| --- |
| **Resumen**  El Artículo 5 de la Convención de 2003 dispone que el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial estará compuesto por representantes de veinticuatro Estados Partes en la Convención. La Asamblea General renovará cada dos años la mitad de los Estados miembros del Comité, de conformidad con el Artículo 6 de la Convención.  **Decisión requerida:** párrafo 8 |

1. El Artículo 5 de la Convención de 2003 establece que el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial estará compuesto por veinticuatro Estados miembros elegidos por la Asamblea General de los Estados Partes.
2. De conformidad con el Artículo 6 de la Convención, los Estados miembros del Comité serán elegidos por un mandato de cuatro años. La elección obedecerá a los principios de representación geográfica equitativa y de rotación. Cada dos años, la Asamblea General renovará la mitad de los Estados miembros del Comité. También elegirá tantos Estados miembros del Comité como sea necesario para cubrir las vacantes. Además, un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido para dos mandatos consecutivos.
3. Además, como se estipula en el Artículo 35 del Reglamento de la Asamblea General, la elección de los miembros del Comité se llevará a cabo sobre la base de los grupos electorales de la UNESCO, quedando entendido que el “Grupo V” constará de dos grupos distintos para los Estados africanos y los Estados árabes (Artículo 35.1). Los puestos del Comité se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Partes de cada grupo, siempre que, tras dicha distribución, se hayan atribuido como mínimo tres puestos a cada grupo (Artículo 35.2). La presente reunión de la Asamblea debe establecer dicha distribución de puestos en el punto 4 (documento [LHE/24/10.GA/4](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-24-10.GA-4_SP.docx)).
4. De conformidad con el Artículo 36 del Reglamento de la Asamblea General, tres meses antes de la fecha de la elección, la Secretaría preguntó a todos los Estados Partes si tenían la intención de presentar su candidatura al Comité (Artículo 36.1), mediante la circular enviada el 13 de marzo de 2024. La lista provisional de candidaturas figura en el documento [LHE/24/10.GA/INF.11](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-24-10.GA-INF.11_EN.docx) y se revisará en caso necesario. De conformidad con el Artículo 36.4, la lista de Estados Partes candidatos se finaliza tres días laborables antes de la apertura de la Asamblea General (es decir, el 5 de junio de 2024).
5. Según el Artículo 26.5 de la Convención, “ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité”; y “el mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones”.
6. Además, de conformidad con el Artículo 36.3 del Reglamento de la Asamblea General, “no se aceptará ningún pago de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo (a los efectos de la presentación de una candidatura al Comité) más tarde de una semana antes de la apertura de la Asamblea” (es decir, el 4 de junio de 2024). A este respecto y de conformidad con el Artículo 36.2 del Reglamento de la Asamblea General, la lista provisional de los Estados Partes candidatos (documento [LHE/24/10.GA/INF.11](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-24-10.GA-INF.11_EN.docx)), publicada al menos cuatro semanas antes de la presente reunión de la Asamblea General (es decir, el 14 de mayo de 2024), contiene la información sobre la situación de todas las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial efectuadas por cada uno de los Estados Partes candidatos para los años 2023 y 2024 respectivamente, así como información sobre la fecha de su último pago.
7. La elección de los miembros del Comité se lleva a cabo de conformidad con el Artículo 37 del Reglamento de la Asamblea General y, en particular, con el Artículo 37.1: “la elección de los miembros del Comité se procederá a votación secreta; no obstante, cuando el número de candidaturas según la distribución geográfica corresponda o sea inferior al número de puestos vacantes, se declarará a los candidatos elegidos sin necesidad de proceder a votación”.
8. La Asamblea General podría adoptar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 10.GA 11

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento LHE/24/10.GA/11,
2. Recordando los Artículos 5, 6 y 26.5 de la Convención y los Artículos 35, 36 y 37 de su Reglamento,
3. Recordando además la Resolución 10.GA 4,
4. Elige a los doce Estados Partes siguientes miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial por un periodo de cuatro años a partir de la fecha de su elección:

Grupo I:

Grupo II:

Grupo III:

Grupo IV:

Grupo V(a):

Grupo V(b):